

RAD. 080013110008-2019-00392-00
REF. ALIMENTOS DE MENOR
DTE. YURANY ANDRA VARGAS CARDOSO
DDO. LUIS ALEXANDER DIAS MANIHUARA

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante allega memorial solicitando requerir al pagador del EJÉRCITO NACIONAL a dar cumplimiento a las medidas decretadas dentro del proceso. Sírvase Proveer.

Barranquilla, abril 19 de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque.
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Abril veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Leído el anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa que en oficio de fecha 261 de fecha 16 de diciembre de 2020 se requirió al pagador del EJERCITO NACIONAL, comunicándole la decisión de:

“1º. FIJAR como cuota alimentaria a cargo del señor LUIS ALEXANDER DIAZ MANIHUARA y en favor de sus hijos TIAGO ANDRES DIAZ VARGAS Y JOHAN ALEXANDER DIAZ VARGAS, la suma equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del salario, prestaciones sociales legales y extralegales que reciba como miembro activo del EJERCITO NACIONAL o como empleado de cualquier otra empresa donde llegare a laborar, fuera de los descuentos de ley. Dicha suma debe ser descontada de manera directa por el cajero o pagador de la correspondiente entidad y consignada en la casilla 6 del Banco Agrario de Colombia a órdenes del Juzgado y en favor de la señora YURANY ANDREA VARGAS CARDOSO en su condición de madre y representante legal de los menores de edad alimentarios. Los descuentos aplicados sobre cesantías deben consignarse en casilla 1 del Banco Agrario de Colombia toda vez que se destina para el pago de gastos extraordinarios o cuotas alimentarias futuras en el evento en que el alimentante quede cesante. La demandante deberá aperturar una cuenta de ahorros en el Banco Agrario de Colombia para que le sea consignada la cuota alimentaria, una vez se tenga la información del número de la cuenta se le comunicará al pagador. En el evento en que el demandado pase a pensionado debe aplicarse el porcentaje fijado sobre la pensión y mesadas adicionales.

2º. Se levantan los alimentos provisionales que se hayan fijado en el auto admisorio de la demanda”.

Se observa que la entidad no ha dado respuesta a dicho oficio, por lo que el despacho procederá a requerir por segunda vez al cajero o pagador del EJERCITO NACIONAL a dar cumplimiento a lo solicitado en oficio 261 de fecha 16 de diciembre de 2020, so pena de hacerse acreedores de las sanciones establecida en el art 44 num. 3 del C.G.P., de igual manera se solicita suministrar el nombre del empleado encargado de suministrar la información que requiere el despacho a fin de iniciar el correspondiente incidente para sancionar el incumplimiento a orden judicial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia,

RESUELVE:

1º. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al cajero o pagador EJÉRCITO NACIONAL a dar cumplimiento a lo solicitado en oficio 261 de fecha 16 de diciembre de 2020, so pena de hacerse acreedores de las sanciones establecida en el art 44 num. 3 del C.G.P. Y en el Art. 130 del C. I.A..

De igual manera se solicita suministrar el nombre del empleado encargado de suministrar la información que requiere el despacho a fin de iniciar el correspondiente incidente para sancionar el incumplimiento a orden judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Edd.

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9db66e70749c6a8614aa8d2bc26add606d8f462a4dcb7bf7f79e8304891b3ca

Documento generado en 28/04/2021 03:19:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**